



Expediente: **051970434409**  
Radicado: **RE-05033-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/11/2024** Hora: **12:58:30** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020**, se dispuso **OTORGAR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal para ese momento, el señor Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.875**, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Cocorná:

- I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro
- I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma
- I.E. Eva Tulia Quintero, sede Santa Cruz
- C.E.R. Pailania, sede Los Limones
- I.E. Cocorná, sede Buenos Aires
- C.E.R. La Milagrosa, sede Santa Bárbara

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-10025-2021 del 21 de junio de 2021**, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, remitió a la Corporación información relativa al permiso de vertimientos otorgado y reseñado en el acápite anterior.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05868-2022 del 10 de junio de 2022**, la Corporación le remitió una serie de



requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, derivados de lo establecido en la Resolución N° **134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-15146-2023 del 26 de diciembre de 2023**, la Corporación remitió nuevamente requerimientos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, derivados de lo establecido en la Resolución N° **134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020** que otorgó el permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento los días 21 y 24 de octubre de 2024, a los predios beneficiados con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07685-2024 del 13 de noviembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

### A. Visita de control y seguimiento:

*Los días 21 y 24 de octubre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a las escuelas rurales ubicadas en las veredas de El Retiro, La Palma, Santa Cruz, Los Limones, Buenos Aires y Santa Barbara del Municipio de Cocorná, en compañía de los profesores de cada institución, evidenciando lo siguiente:*

*Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos, encontrando los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas en operación, bajo las siguientes características:*

#### **I.E. Eva Tulia Quintero, sede El Retiro**

- *Actualmente, la escuela tiene 49 estudiantes, en modalidad primaria - secundaria, 3 docentes, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar*
- *Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0096-2020 del 29 de abril de 2020, vinculada al expediente ambiental 051970234517.*



Figura 1. Institución educativa Eva Tulia Quintero, sede El Retiro



Figura 2. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

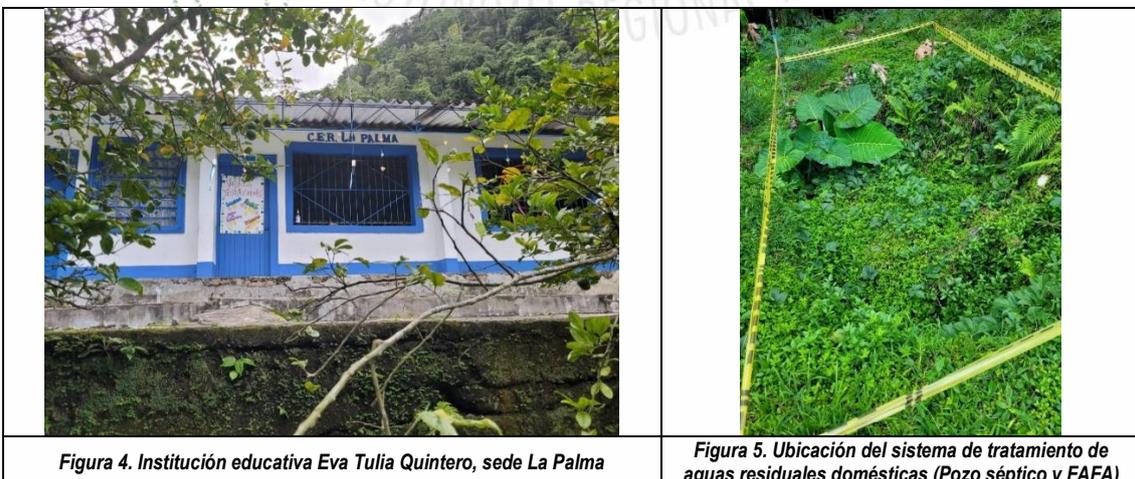
- Sobre las tapas del sistema de tratamiento se tiene ubicada la compostera para el manejo de residuos orgánicos de la escuela, lo cual no permite la inspección y el buen manejo del mismo.
- Con relación a las aguas residuales provenientes del restaurante escolar se identificó que estas no se encuentran conectadas al sistema de tratamiento, por lo tanto, se evacuan por los canales de aguas lluvias hasta confluír a campo abierto, sobre la vía veredal.
- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.



- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.

#### **I.E. Eva Tulia Quintero, sede La Palma**

- Actualmente, la escuela tiene 13 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0096-2020 del 29 de abril de 2020, vinculada al expediente ambiental 051970234517.



- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Este se observó cubierto de material vegetal, sin embargo, estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.
- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento. El efluente tratado se descarga sobre una fuente hídrica sin nombre.



Figura 6. Descarga de las aguas residuales domésticas sobre fuente hídrica sin nombre

#### I.E. Eva Tulia Quintero, sede Santa Cruz

- Actualmente, la escuela tiene 17 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 4 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. La última unidad de tratamiento se observó sin tapa, por tanto, le están ingresando aguas lluvias, lo cual no favorece el adecuado funcionamiento del mismo.
- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.



Figura 7. Institución educativa Eva Tulia Quintero, sede Santa Cruz



Figura 8. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFA)

- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.

### **C.E.R. Pailania, sede Los Limones**

- Actualmente, la escuela tiene 18 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0096-2020 del 29 de abril de 2020, vinculada al expediente ambiental 051970234517.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Estaba funcionando bajo condiciones normales de operación. No obstante, se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.



- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.

### **I.E. Cocorná, sede Buenos Aires**

- Actualmente, la escuela tiene 8 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFA como tratamiento secundario. Estaba funcionando bajo condiciones normales de operación. No obstante, se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.
- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.



Figura 11. Institución educativa Cocorná, Sede Buenos Aires



Figura 12. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFU)

### C.E.R. La Milagrosa, sede Santa Bárbara

- Actualmente, la escuela tiene 15 estudiantes, en modalidad primaria, 1 docente, y una manipuladora de alimentos, dicha institución cuenta con 3 unidades sanitarias y un restaurante escolar.
- El sistema de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico y una unidad FAFU como tratamiento secundario. Este se observó cubierto de material vegetal, sin embargo, estaba funcionando bajo condiciones normales de operación.



Figura 13. Centro educativo la Milagrosa, sede Santa Barbara



Figura 14 . Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico y FAFU)

- Se desconoce la última fecha del mantenimiento realizado a este sistema de tratamiento.
- Respecto al sistema de disposición del vertimiento, este se efectúa al recurso suelo a través de un campo de infiltración.

### B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el MUNICIPIO DE COCORNÁ con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020 (otorga permiso de vertimientos)</b>					
Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	21 y 24 de octubre de 2024		X		<b>NO CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-05868-2022 del 10 de junio de 2022 y CS-15146-2023 del 26 de diciembre de 2023 (reitera obligaciones permiso de vertimientos)</b>					
Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	21 y 24 de octubre de 2024				<b>NO CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Realizar, capacitaciones y señalización en puntos estratégicos con el propósito de realizar una mejor disposición de los residuos sólidos y obtener un mejor funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD".			X		
Entregar de los certificados de la empresa que hace la recolección de los residuos sólidos y disposición ambientalmente segura de los lodos					

## 26. CONCLUSIONES:

### **Con relación a la visita de control y seguimiento realizada los días 21 y 24 octubre de 2024, se concluye:**

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementados en las escuelas rurales ubicadas en las veredas de El Retiro, La Palma, Santa Cruz, Los Limones, Buenos Aires y Santa Barbara del Municipio de Cocorná, se encuentran de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Se desconoce la fecha del último mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, implementados en cada escuela rural.
- Los sistemas de tratamientos de las Escuelas rurales ubicadas en las veredas de Santa Barbara, La Palma y El Retiro se observaron cubiertos de material vegetal. Adicionalmente, sobre este último se observó la compostera para el manejo de residuos orgánicos.
- En la escuela rural sede El Retiro, no se observó un manejo adecuado de las aguas residuales que se generan en el restaurante escolar, ya que estas no se encuentran conectadas al sistema de tratamiento, por tanto confluyen

al canal de aguas lluvias, y posteriormente a campo abierto sobre la vía veredal, sin tratamiento previo.

- En la escuela rural Sede Santa Cruz, la unidad FAFA, no contaba con tapa, situación que está permitiendo el ingreso de inadecuado de las aguas lluvias.
- Con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0100-2020 del 05 de mayo de 2020 y reiterados a través de los oficios con radicado N°CS-05868-2022 del 10 de junio de 2022 y CS-15146-2023 del 26 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE COCORNÁ, no ha presentado respuesta a lo solicitado por la Corporación.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07685-2024 del 13 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, de forma anual, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- **LIMPIAR y RETIRAR** el material vegetal de los sistemas de tratamiento ubicados en las Escuelas rurales de las veredas de Santa Bárbara, La Palma y El Retiro. Adicionalmente, realizar la reubicación de la compostera en la escuela rural Sede El Retiro (Presentar evidencias del cumplimiento).

- **ADECUAR** las tapas del sistema de tratamiento ubicado en la escuela rural Sede Santa Cruz (Presentar evidencias del cumplimiento).
- **REALIZAR** la conexión de las aguas residuales generadas por el restaurante escolar de la escuela rural Sede El Retiro, garantizando su adecuado tratamiento (Presentar evidencias del cumplimiento).
- **REALIZAR** una adecuada señalización de los sistemas de tratamiento en cada escuela rural (Presentar evidencias del cumplimiento).

**PARÁGRAFO:** Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970434409**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**  
Fecha: **27/11/2024**